

VISTO el expediente N° EX-2021-86000632-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reunión Ordinaria N°134 de la CONAL, la Comisión otorgó al Grupo de Trabajo ad hoc "Autorización de Establecimientos y Productos", coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) el mandato de revisar los artículos 16 y 17 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que para la revisión del artículo 16, el mencionado grupo ha llevado adelante distintas reuniones en las que tuvo lugar un intercambio técnico respecto a la revisión de las responsabilidades de los titulares de los establecimientos, de los productos y de la Dirección Técnica.

Que, en relación a ello, se contemplaron los distintos casos posibles en los que estas figuras tienen vinculación; es decir, la elaboración propia de productos (cuando coinciden el titular del establecimiento y del producto; también contempla el caso de importación de productos), la elaboración por terceros y la elaboración en establecimientos comunitarios.

Que luego del análisis, el Grupo mencionado elevó una propuesta a la Comisión para la actualización del artículo 16.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 16 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16: El titular de la autorización del establecimiento debe garantizar:

1. Que se mantengan las condiciones higiénico-sanitarias y legales determinadas por la normativa vigente y establecidas en la autorización sanitaria correspondiente, en el establecimiento.
2. Que los productos elaborados o puestos en circulación cumplan con las condiciones higiénico- sanitarias y legales determinadas por la normativa vigente y establecidas en la autorización sanitaria correspondiente.
3. Los recursos para que se implementen las medidas necesarias en el establecimiento para la obtención de productos que se ajusten a la autorización sanitaria correspondiente.
4. Que el establecimiento cuente con la documentación correspondiente que avale la trazabilidad de los productos autorizados, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final.
5. Que cuando así lo requiera la normativa vigente, el establecimiento cuente con la Dirección Técnica dispuesta en el artículo 17 del Código y facilitarle a éste, los recursos para el cumplimiento de sus funciones.
6. Que se informe a las autoridades sanitarias competentes cuando exista evidencia que permita sospechar o confirmar que se encuentra comprometida la inocuidad de uno o varios productos en circulación. Se debe además reportar las medidas adoptadas y colaborar con las autoridades competentes en la adopción de las acciones necesarias para

prevenir los riesgos derivados del consumo de dicho producto, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.

El titular del establecimiento será responsable ante la autoridad sanitaria por el incumplimiento de toda otra obligación prevista en el presente Código; además, será solidariamente responsable con la dirección técnica del establecimiento ante la autoridad sanitaria, en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Capítulo.

En el caso de elaboración de productos por terceros, el titular del establecimiento y el titular del producto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y además solidariamente responsables con la dirección técnica ante la autoridad sanitaria en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código.

En el caso de los establecimientos comunitarios, definidos en el artículo 152 tris del presente Código, el titular del establecimiento y el/los elaborador/es de el/los productos serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y además solidariamente responsables con la dirección técnica ante la autoridad sanitaria en el marco de lo establecido en el artículo 17 del presente Código.”

ARTÍCULO 2º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.